

Neiva,

Señores

AUTOS & CAMIONES

Correo electrónico: consultoriaambientaldiaz@gmail.com

Asunto: Resolución No. 11 - 2348 del 18 AGO 2026 mediante la cual se otorga un permiso de concesión de aguas subterráneas

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.
(18 AGO 2026 - 23) 48

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA
EMPRESA AUTOS Y CAMIONES S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".*

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 25539 2025-E del 03 de octubre de 2025 la empresa AUTOS Y CAMIONES S.A.S identificada con Nit 901564028-4 representada legalmente por el señor DIEGO ARMANDO COQUECO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.720.639 de Neiva (H) solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 30511 2025-S del 16 de octubre de 2025, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 25539 2025-E del 03 de octubre de 2025 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 10775 2026-E del 05 de mayo de 2026 la empres AUTOS Y CAMIONES S.A.S identificada con Nit 901564028-4 representada legalmente por el señor DIEGO ARMANDO COQUECO



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

identificado con cedula de ciudadanía No. 7.720.639 de Neiva (H) allegó información para dar inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante RAD CAM 13633 2026-S del 08 de mayo de 2026 esta Subdirección requirió información complementaria dentro del presente trámite para dar continuidad al mismo.

Que a través del Auto de Inicio 00024 del 16 de junio de 2026, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por la empresa AUTOS Y CAMIONES S.A.S identificada con Nit 901564028-4 representada legalmente por el señor DIEGO ARMANDO COQUECO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.720.639 de Neiva (H), en beneficio del del lote denominado registralmente "CALLE 33 # 6 – 19 P ubicado en la vereda oriente del municipio de Palermo para uso industrial y doméstico.

Que el pago del primer seguimiento ordenado en el Auto de inicio, fue efectuado por el solicitante el 19 de junio de 2026.

Que a través de radicado CAM No. 2026-S del 24 de junio de 2026, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Palermo el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2026-E del 14 de julio de 2026, la Alcaldía de Palermo remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 10 de julio de 2026, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante RAD CAM 1622 2026 del 14 de julio de 2026 la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental envió a la oficina del Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial con el fin de que se conceptuara sobre la viabilidad del permiso, a lo que cual la oficina de Planeación da respuesta el 13 de agosto de 2026.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 10 de julio de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00024 del 16 de junio de 2025, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 049 del 14 de agosto de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1 Ubicación

El aljibe se encuentra ubicado en el predio calle 33 No.6-19, en jurisdicción del municipio de Palermo -Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

[Firma manuscrita]
3

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Tabla 1. coordenadas del aljibe

aljibe	COORDENADAS	
	E	N
Planas	862858	817823
Geográficas	75°18'39.59"W	2°56'52.92"N

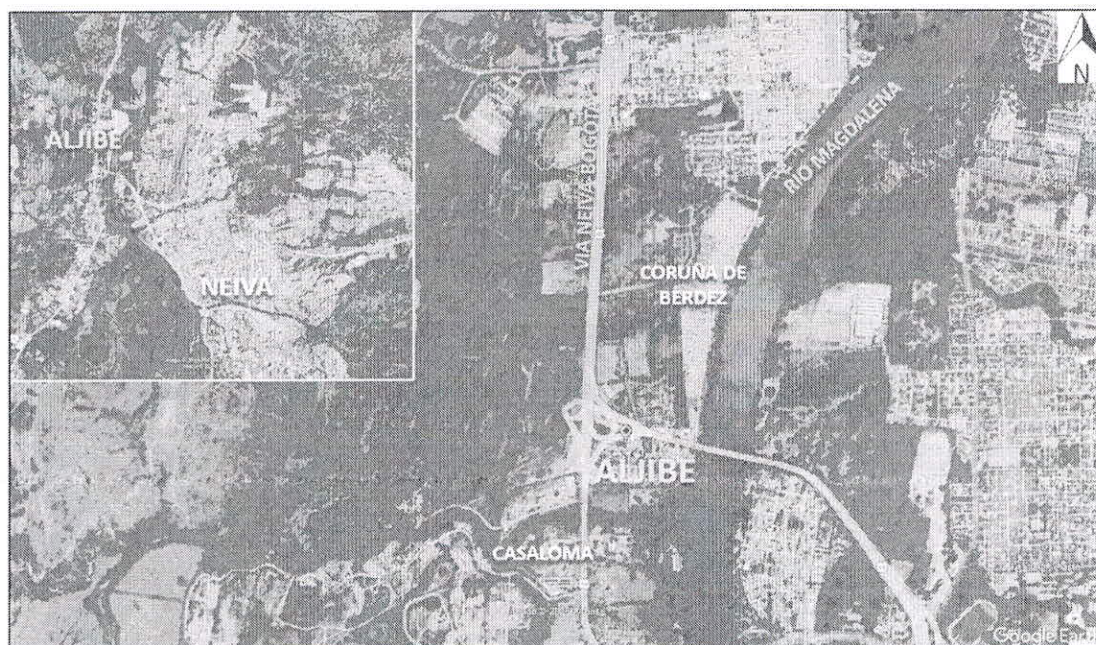


Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

2.1.2 Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe en el predio mencionado está representada por depósitos de terrazas aluviales (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.

Estos sedimentos pertenecen a depósitos no consolidados, principalmente compuestos por gravas y bloques de gran tamaño embebidos en una matriz areno – arcillosa, bloques angulares a subredondeados. Es considerado como acuífero libre, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

2.1.3 Características mecánicas del aljibe



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

El aljibe a cargo del solicitante presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

Tabla 2. Características mecánicas del Aljibe

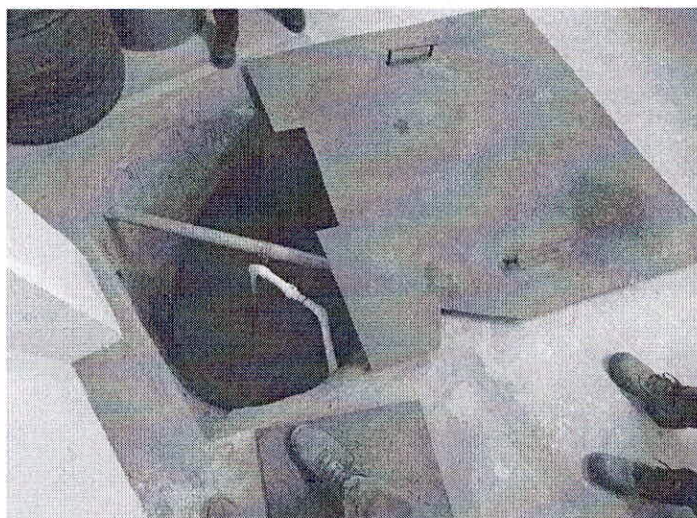
Características	Descripción
Profundidad del aljibe	15 metros
Diámetro	1 metros
Elevación del piso	0.1 metros
Revestimiento	concreto

Fuente. Información presentada por el interesado y corroborada en la visita

Tabla 3. Características de la bomba del Aljibe

Características bomba	Descripción
Tipo	sumergible
Potencia	1 HP
Caudal de explotación	0.37 l/s
Profundidad	13 metros

Fuente. Información presentada por el interesado



Registros fotográficos 1: vista del aljibe para captación de agua subterránea

2.1.4 Prueba de Bombeo

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

La prueba de bombeo realizada por la interesada fue en julio del año 2025, el informe se presentó mediante el radicado CAM 2026-E-10775, y los resultados se retoman a continuación.

Tabla 4. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	100 minutos
Caudal de bombeo	0.37 l/s
Nivel estático	10.56 m
Nivel dinámico final	11.96 m
Abatimiento total	1.4 m
Transmisividad (T)	7,89 m ² /día
Capacidad Especifica (Ce)	0,25 l/s/m
Conductividad hidráulica (K)	1,77 m/d

Fuente. Prueba de bombeo realizada en el año 2025

2.1.5 Calidad del Agua

El interesado allego certificado de análisis de calidad de agua tomado del aljibe a concesionar mediante el radicado CAM 2026-E-10775. Estos análisis se realizaron en el 2025 y fueron tomados por el laboratorio ABC "ALTA BIOTECNOLOGIA COLOMBIANA" SAS, teniendo en cuenta que la normatividad ambiental no establece valores máximos aceptables para fines industriales, se entiende como valida y aceptada los análisis realizados por el usuario al agua del aljibe.

2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea requerida de acuerdo con el FUN allegado por parte del usuario mediante el radicado CAM 2026-E-10775 es equivalente a 0.37 L/s (igual a capacidad máxima de la bomba) al día para fines industriales de lavado de vehículos, sin embargo teniendo en cuenta que el establecimiento comercial opera máximo al día durante 12 horas, el caudal a concesionar al día será de 0.185L/s.

Los requerimientos de agua subterránea según la solicitud del interesado son equivalentes a 0.185 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que el sistema de bombeo del aljibe a cargo del interesado expulsa o extrae 0.37 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 0.185 l/s día, se puede realizar un bombeo a un caudal de 0.37 l/s durante **12 horas** de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

$$\text{Volumen demandado día} = 0.185 \text{ L/s} \times \frac{86400 \text{ seg}}{\text{día}}$$

$$\text{Volumen demandado día} = 15984 \text{ L}$$

$$\text{Ahora paso al caudal requerido al día} = 15984 \text{ L} / 0.37 \text{ L/seg} = 43200 \text{ seg}$$

$$43200 \text{ seg} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} \times \frac{1 \text{ hora}}{60 \text{ min}} = 12 \text{ horas}$$



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

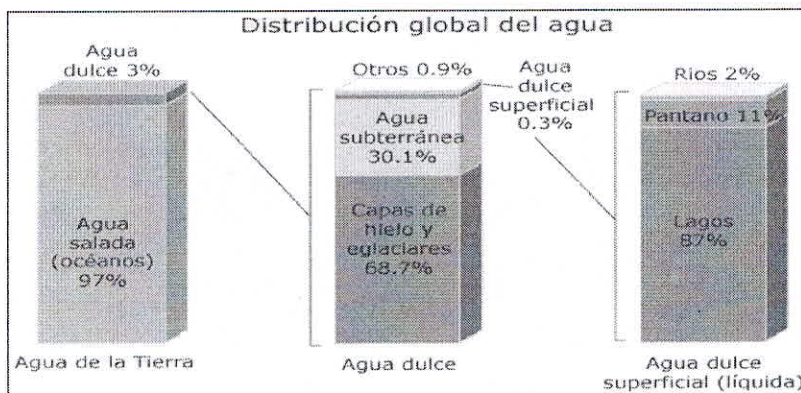
2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

[Firma manuscrita]

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Palermo debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del aljibe correspondiente a la solicitud del interesado. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

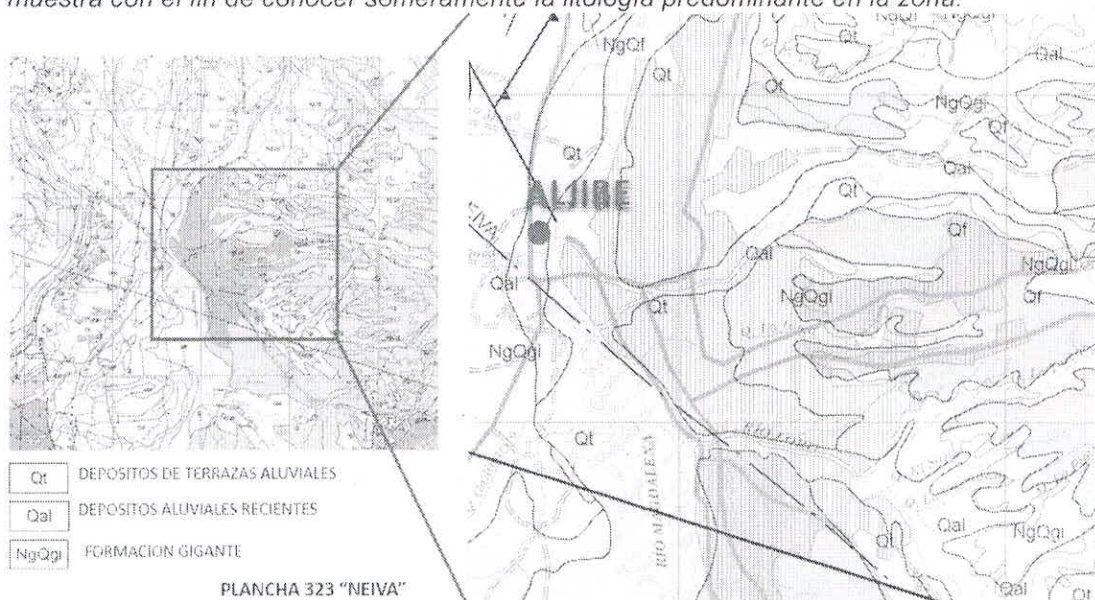


Imagen 3. Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del aljibe solicitado para concesión de aguas subterráneas.

Se observa en el mapa del INGEOMINAS en la plancha 323 "Neiva" que el área visitada y por ende el aljibe mencionado capta el recurso hídrico del acuífero compuesto por depósitos de terrazas aluviales (Qt)

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales



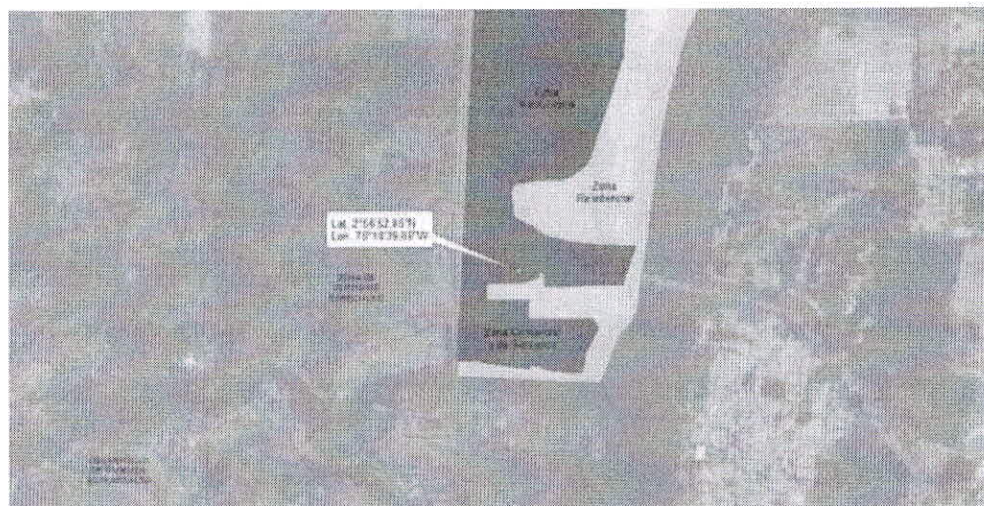
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe de la empresa AUTOS Y CAMIONES D.C COLOMBIA SAS ubicado en el predio calle 33 No.6-19, en jurisdicción del municipio de Palermo (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, sin embargo el uso del recurso podría generar aguas residuales con componentes químicos tóxicos, por ello es necesario mantener los alrededores del aljibe en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.

2.1.9. USO DEL SUELO

Se realiza implantación de la coordenada Lat. 2°56'52,85"N, Lon. 75°18'39,68"W contenida en el expediente, es preciso mencionar que el código catastral 415240400000000680002000000000 contenido en la matricula inmobiliaria 200-26546, no fue posible su geolocalización debido a que el área donde se encuentra, no presenta una base catastral, motivo por el cual el presente concepto se basa en la implantación de la coordenada antes referida, donde se identifico lo siguiente.



La coordenada se ubica en el Centro Poblado Amorco, donde el municipio de Palermo a través de la Circular No. 12 POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARAN UNOS PLANOS CARTOGRAFICOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO NO. 031 DEL 14 DE JUNIO DE 2007, realizo la respectiva aclaración en relación con el perímetro del centro poblado y los usos aplicables a este.

En este sentido, la coordenada se ubica en ZONA COMERCIAL Y DE SERVICIOS, donde de acuerdo con la actividad relacionada con Lavado de Vehículos Automotores presentada en el FUN de solicitud de concesión de aguas subterráneas, esta se enmarca dentro de la categoría antes mencionada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

CONCLUSION

De acuerdo con el análisis realizado y con base en la información contenida en el expediente, se establece que la coordenada Lat. 2°56'52,85"N, Lon. 75°18'39,68"W, utilizada como referencia para la localización del predio objeto de la solicitud, se encuentra ubicada dentro del Centro Poblado Amborco, jurisdicción del municipio de Palermo, conforme a la delimitación y aclaración cartográfica establecida por el municipio mediante la Circular No. 12, relacionada con los planos que hacen parte integral del Acuerdo No. 031 de 2007.

En este sentido, de acuerdo con la zonificación de usos del suelo establecida para dicho Centro Poblado, el punto de interés se localiza en Zona Comercial y de Servicios. Al contrastar esta clasificación con la actividad reportada en el Formulario Único Nacional – FUN, correspondiente al lavado de vehículos automotores, se encuentra que dicha actividad SE ENMARCA dentro de la categoría de uso aplicable a la zona identificada.

Por lo anterior, desde el componente de ordenamiento territorial y con base exclusivamente en la localización suministrada y la información cartográfica disponible, se considera que el uso del suelo asociado a la actividad de lavado de vehículos automotores resulta compatible con la clasificación de Zona Comercial y de Servicios establecida para el sector.

No obstante, se deja constancia de que el código catastral asociado a la matrícula inmobiliaria No. 200- 26546 no pudo ser geolocalizado debido a la ausencia de base catastral para el área correspondiente; por tanto, el presente análisis se encuentra sustentado en la coordenada aportada en el expediente y su correspondiente implantación sobre la cartografía del EOT de Palermo.

Es pertinente ratificar que lo contenido en el presente oficio, no constituye Certificado de Uso del Suelo, por ser esta actividad competencia del Municipio, estipulado en el numeral 2, artículo 1, Ley 388 de 1997, "promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes".

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe en el predio mencionado está representada por depósitos de terrazas aluviales (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.
- Los parámetros hidráulicos del aljibe se calcularon la prueba de bombeo realizada en el año 2025 empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de (7,89 m²/día), y Capacidad Específica (Ce) de (0,25 l/s/m) que permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de 0.185 l/s diarios.
- Se puede realizar un bombeo a un caudal de 0.37 l/s durante 12 horas al día de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal requerido de 0.185 L/s
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". De igual manera, en su artículo 14° se establece



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

que: "...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.

- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3º del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe de la empresa AUTOS Y CAMIONES D.C COLOMBIA SAS ubicado en el predio calle 33 No.6-19, en jurisdicción del municipio de Palermo (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, sin embargo el uso del recurso podría generar aguas residuales con componentes químicos tóxicos, por ello es necesario mantener los alrededores del aljibe en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas quedara condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo (POT) y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

4 CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

Es viable otorgar a la empresa AUTOS Y CAMIONES D.C COLOMBIA SAS con Nit. 901564028-4 representada legalmente por el señor Diego Armando Coqueco cedula de ciudadanía No. 7.720.639 de Neiva, el de permiso de concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio ubicado en la calle 33 No.6-19, en jurisdicción del municipio de Palermo -Huila

(...)"



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 049 del 14 de agosto de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas a la empresa **AUTOS Y CAMIONES D.C COLOMBIA SAS** con Nit. 901564028-4 representada legalmente por el señor **DIEGO ARMANDO COQUECO** cedula de ciudadanía No. 7.720.639 de Neiva, el de permiso de concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio ubicado en la calle 33 No.6-19, en jurisdicción del municipio de Palermo -Huila para uso industrial (lavado de vehículos) en un caudal de 0.185 l/seg al día.

El Aljibe se ubica sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

Tabla 1. coordenadas del aljibe

aljibe	COORDENADAS	
	E	N
Planas	862858	817823
Geográficas	75°18'39.59"W	2°56'52.92"N

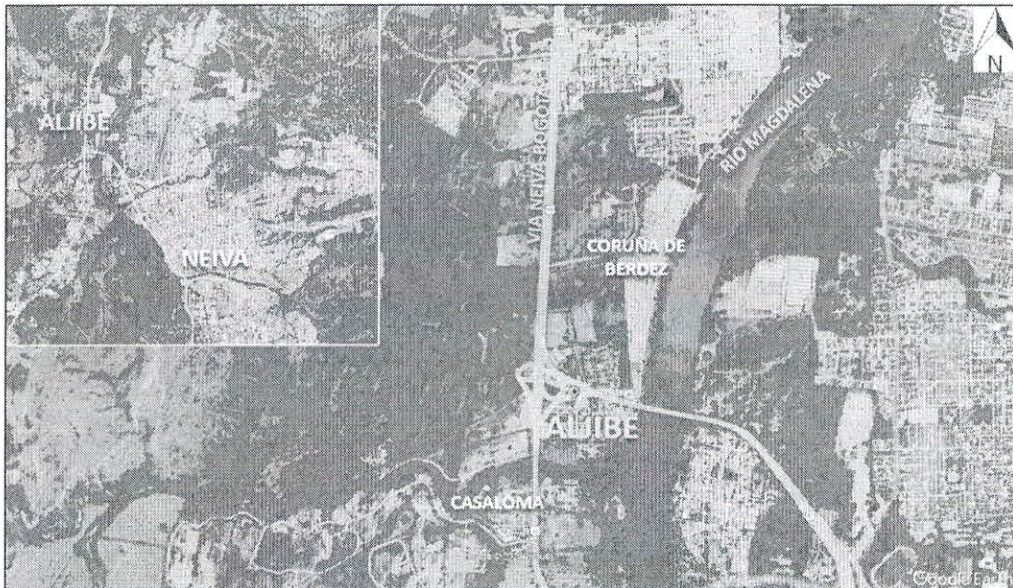


Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta el caudal otorgado de 0.185 l/s y que el aljibe tiene una bomba instalada que expulsa 0.37 l/s se establece una rata de explotación de 0.37 l/s durante 12 horas al día de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión se puede otorgar por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, o por la vigencia del contrato de arrendamiento (lo primero que ocurra).

ARTICULO TERCERO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO CUARTO: El agua subterránea no se autoriza para consumo humano, ni para otro uso diferente al concesionado.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión de agua subterránea queda condicionada a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Palermo y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEXTO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por AUTOS Y CAMIONES D.C COLOMBIA SAS con Nit. 901564028-4 representada legalmente por el señor DIEGO ARMANDO COQUECO cedula de ciudadanía No. 7.720.639 de Neiva, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO: En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.*

ARTICULO OCTAVO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción este dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran para el funcionamiento del establecimiento, por tanto, el



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

beneficiario del permiso deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante la CAM y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, conducción o vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dotar al pozo de medidor de flujo instantáneo (medidor), además de señalización de tipo industrial; garantizando su operatividad durante la vigencia de la concesión.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se deben llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00024-2026
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **AUTOS Y CAMIONES D.C COLOMBIA SAS** con Nit. 901564028-4 representada legalmente por el señor **DIEGO ARMANDO COQUECO** cedula de ciudadanía No. 7.720.639 de Neiva, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA
PCAS-00024-26



